

**Recurso 169/2014**  
**Resolución 130/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 23 de mayo de 2014

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE OLUZ S.L.P. - CONANMA S. COOP. AND.** contra el Decreto de la Presidencia de la Diputación de Málaga número 774, de 28 de marzo de 2014, por el que se adjudica el contrato denominado “Control de calidad de las obras de la Diputación Provincial de Málaga y de Estudios Geotécnicos de los terrenos donde irán emplazadas” (Expt 66/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 18 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con igual fecha fue publicado en el perfil de contratante de la Diputación de Málaga. Asimismo, el 30 de diciembre de 2013, el citado anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 312.



El valor estimado del contrato asciende a 524.297,53 euros.

**SEGUNDO.** El 28 de marzo de 2014, por Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga número 774/2014, se adjudica el contrato anteriormente mencionado.

**TERCERO.** El 15 de abril de 2014, la UTE OLUZ S.L.P. - CONANMA S. COOP. AND. presenta en el Registro General de la Diputación de Málaga el anuncio de la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación.

**CUARTO.** El 29 de abril de 2014, presentó en el Registro General de la Diputación Provincial de Málaga recurso especial en materia de contratación contra el Decreto de la Presidencia de la Diputación de Málaga número 774, de 28 de marzo de 2014, que adjudicaba el contrato.

El citado recurso, junto con el informe del órgano de contratación, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 5 de mayo de 2014, haciéndose constar en el oficio del órgano de contratación que la documentación relativa a dicho expediente se encontraba aportada con ocasión de otro recurso tramitado por el Tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de



noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, la resolución impugnada ha sido dictada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del Convenio de fecha 17 de diciembre de 2012, a tales efectos, formalizado entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito*



*que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”.*

Al respecto, en el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación se pone de manifiesto que el recurso es extemporáneo toda vez que el 1 de abril de 2014 se notificó la resolución de adjudicación a la entidad recurrente y el recurso se presentó el 29 de abril de 2014.

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.



Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << *Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado*>>.

Asimismo, la Resolución 192/2013, de 23 de mayo, del mismo Tribunal sostiene que “*el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos*”.

En el supuesto analizado, la resolución de adjudicación fue remitida el día 1 de abril de 2014, según fecha que consta como de salida en el sello del Registro General de la Diputación de Málaga, iniciándose, por tanto, el cómputo del plazo legal de interposición previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al día siguiente: el 2 de abril de 2014.



En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 21 de abril de 2014, y como quiera que el mismo tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 29 de abril de 2014, resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Es cierto que con anterioridad, el 15 de abril de 2014, el recurrente presentó ante el órgano de contratación anuncio de la interposición de recurso especial en materia de contratación, no obstante, debe tenerse presente que la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no interrumpe el plazo de caducidad para la presentación del recurso especial, tal como señala la Resolución 99/2013, de 6 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La concurrencia de esta causa de inadmisión hace innecesario un pronunciamiento de fondo sobre los motivos en que el recurso se sustenta, así como sobre la suspensión del procedimiento de adjudicación instada por el recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE OLUZ S.L.P. - CONANMA S. COOP. AND.** contra el Decreto de la Presidencia de la Diputación de Málaga número 774, de 28 de marzo de 2014, por el que se adjudica el contrato denominado “Control de calidad de las obras de la Diputación Provincial de Málaga y de Estudios Geotécnicos de los terrenos donde irán emplazadas” (Expt 66/2013), al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido.



**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

